



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
1 DE AGOSTO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 004 2019 00335 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante(s)	PROLABS SAS
Demandado(s)	CLINICA CONQUISTADORES S.A. Y LA FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL
Asunto	REMITE- NO ACEPTA CESION- AGREGAR Y ACEPTA LEVANTAMIENTO DE EMBARGOS
AUTO INTERLOCUTORIO	AUTO 1357V

.- Se remite al memorialista al auto de fecha 1 de julio de 2021 (cuaderno de medidas previas), el Despacho emitió auto donde se declaró LA SUSPENSION DEL PROCESO desde la fecha (1 de julio de 2021) hasta que se tenga nuevas noticias por parte de la Cámara de Comercio de Medellín por el trámite de INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACION EMPRESARIAL teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006

En consecuencia, de lo anterior, se tiene que se había comunicado el inicio del procedimiento de recuperación empresarial de la CLINICA DE CIRUGIA AMBULATORIA CONQUISTADORES SA por la Cámara de Comercio de Antioquia, (de comunicación de fecha 18 de mayo de 2021) y no hay comunicación indicando algo diferente a lo ya dicho por la Cámara de Comercio.

.- De otro lado, se ordena agregar el escrito de fecha 21 de abril del presente año, al proceso así mismo, se le informa al memorialista que no se acepta la cesión manifestada, pues en esta instancia no se debate ya el derecho litigioso que ostenta el demandante, pues existen decisiones judiciales, (auto que ordena seguir adelante la ejecución), que convierten el derecho en esta instancia en un crédito en concreto.



Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1743.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

.- Se ordena agregar, la comunicación de la Cámara de Comercio Aburra Sur, en cuanto a los embargos registrados del establecimiento de comercio FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL .

.- De otra parte y en atención a las diferentes peticiones allegadas por el apoderado de la entidad demandada, quien solicita al despacho el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a favor del proceso de la referencia; teniendo en cuenta que por auto de fecha 24 de marzo de 2022, proferido y como quiera que el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito, se pronunció sobre la confirmación del acuerdo de recuperación empresarial y ordenando comunicar a los juzgados que conocen de procesos ejecutivos para que procedan con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del deudor y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 11 del decreto 842 del 13 de junio de 2020, se accede a lo pedido.

En consecuencia, se ordena levantar las medidas cautelares que vienen vigentes en el proceso consistentes en:

-En el embargo del establecimiento de comercio CLINICA CONQUISTADORES con matrícula 9380402 comunicado por oficio 1628 de fecha 9 de agosto de 2019 ; ofíciase a la Cámara de Comercio

-El embargo de los créditos que la CLINICA CONQUISTADORES SA que posea en COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. embargo comunicado por oficio 257 de fecha 30 de septiembre de 2019 ofíciase a la entidad respectiva.

-El embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar a la CLINICA CONQUISTADORES en proceso ejecutivo instaurado por CENTRO RADIOLOGICO CONQUISTADORES con radicado 7-2019-00202 en este Despacho Judicial. Comunicado por oficio 2199 de 25 de octubre de 2019.

Se observa en la Consulta de Gestión XXI de la Rama judicial que los embargos del proceso con radicado 7-2019-202 fueron levantados por auto de la fecha 15 de julio de 2022.

Déjese la constancia en el proceso 7-2019-202, sobre el levantamiento de las medidas cautelares, en virtud del embargo de remanentes decretados al interior de ese proceso y del cual se tomó atenta nota en el proceso de la referencia, por auto de 25 de octubre de 2019 (F-76 C-2).

Si bien es cierto que, revisado el proceso de la referencia, no existe el correspondiente certificado, también lo es en el proceso ejecutivo con radicado 017-2012-00299 que cursa en este Despacho donde allí fue allegado el documento en cuestión, motivo por el cual se accederá a lo pedido. Esto es con la salvedad de que no se dispondrá entrega de

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).

Tel: (604) 251 1743.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



dineros en atención que según informa la Oficina de Apoyo Judicial, no hay dineros disponibles en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
JUEZ (FIRMADO DIGITALMENTE)

4-v

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2022 Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA Secretaria</p>
--

